

Guaranda mayo 09, 2018
RCU - 05 - 2018 - 0048

LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL, DRA. ANGÉLICA M. GAIBOR BECERRA, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL SEÑOR RECTOR, CERTIFICA: Que el Consejo Universitario, en Sesión Extraordinaria (09) de 09 de mayo de 2018:

SEGUNDO PUNTO.- Lectura y aprobación de acta (06) realizada el 10 de abril y (07), realizada el 12 de abril de 2018.

**EL CONSEJO UNIVERSITARIO
CONSIDERANDO:**

QUE, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 350 determina: "El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo";

QUE, la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 17. Reconocimiento de la autonomía responsable, en su parte pertinente, manifiesta: "El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República";

RESUELVE: "APROBAR EL ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA (06), REALIZADA EL 10 DE ABRIL DE 2018, CON LAS MODIFICACIONES SUGERIDAS POR LOS SEÑORES MIEMBROS DE CONSEJO UNIVERSITARIO, EXCEPTUANDO LA PARTICIPACIÓN LA DRA. ARACELI LUCIO QUINTANA"

Lo que certifico en honor a la verdad.

ANGÉLICA M. GAIBOR BECERRA
**ANGÉLICA M. GAIBOR BECERRA
SECRETARIA GENERAL**



Guaranda mayo 09, 2018
RCU - 05 - 2018 - 0049

LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL, DRA. ANGÉLICA M. GAIBOR BECERRA, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL SEÑOR RECTOR, CERTIFICA: Que el Consejo Universitario, en Sesión Extraordinaria (09) de 09 de mayo de 2018:

SEGUNDO PUNTO.- Lectura y aprobación de acta (06) realizada el 10 de abril y (07), realizada el 12 de abril de 2018.

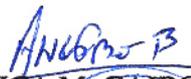
**EL CONSEJO UNIVERSITARIO
CONSIDERANDO:**

QUE, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 350 determina: "El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo";

QUE, la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 17. Reconocimiento de la autonomía responsable, en su parte pertinente, manifiesta: "El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República";

RESUELVE: "APROBAR EL ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA (07), REALIZADA EL 12 DE ABRIL DE 2018, CON LAS MODIFICACIONES SUGERIDAS POR LOS SEÑORES MIEMBROS DE CONSEJO UNIVERSITARIO"

Lo que certifico en honor a la verdad.


**ANGÉLICA M. GAIBOR BECERRA
SECRETARIA GENERAL**



Guaranda mayo 09, 2018
RCU - 05 - 2018 - 0050

LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL, DRA. ANGÉLICA M. GAIBOR BECERRA, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL SEÑOR RECTOR, CERTIFICA: Que el Consejo Universitario, en Sesión Extraordinaria (09) de 09 de mayo de 2018:

TERCER PUNTO.- Análisis y resolución del Informe de la Reclasificación y Revalorización de vacantes en estado activo del Distributivo de Remuneraciones de la UEB.

EL CONSEJO UNIVERSITARIO
CONSIDERANDO:

QUE, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 350 determina: "El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo";

QUE, la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 17. Reconocimiento de la autonomía responsable, en su parte pertinente, manifiesta: "El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República";

QUE, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, dispone en su artículo 115.- "Certificación Presupuestaria.- Ninguna entidad u organismo público podrán contraer compromisos, celebrar contratos, ni autorizar o contraer obligaciones, sin la emisión de la respectiva certificación presupuestaria";

QUE, la Norma Técnica del Subsistema de Planificación del Talento Humano, expedida mediante Acuerdo Ministerial No. MDT-2015-086, Publicado en el Registro Oficial No. 474 del 6 de mayo de 2015, señala en su artículo 24, literal b) "Habilitación de partidas vacantes.- A fin de realizar el cierre de brechas de la plantilla de talento humano, adicionalmente a los movimientos de personal, se considera la habilitación de las partidas vacantes, las cuales serán aprobadas con autorización de la máxima autoridad institucional y/o su delegado o delegada, previo informe técnico y favorable de la UATH y la certificación presupuestaria institucional que garantice el financiamiento de la ocupación de estas partidas.

Todos los procesos de habilitación de partidas vacantes realizadas a pedido de las instituciones públicas antes de la reforma a esta norma, se convalidarán conforme los actos administrativos aprobados por la máxima autoridad institucional y/o su delegado y validadas por el Ministerio de Finanzas...";

QUE, el Acuerdo Ministerial MDT-2015-0086, expresa en su Disposición General Segunda: "Habilitación de puestos vacantes.- Los puestos vacantes inhabilitados podrán ser habilitados por la máxima autoridad institucional o su delegada o delegado, previo informe de la UATH, como efecto del establecimiento de la plantilla de talento humano; o que hubieren sido temporalmente inhabilitados por ausencia de sus titulares que están haciendo uso de comisión de servicios o licencia sin remuneración";

QUE, el Acuerdo Ministerial MDT-2015-0086, determina en su Disposición General Tercera, inciso segundo: "...Por lo tanto, las instituciones para cubrir las necesidades del personal por efectos de cierre de brechas de la plantilla, dentro del plan de optimización y racionalización del talento humano, deberán optimizar los recursos asignados en el rubro de gastos de personal utilizando las partidas de puestos vacantes existentes y la partida asignada para la contratación de servicios ocasionales; y en el caso de requerir creación de partidas, deberán priorizar la utilización de los recursos asignados para la contratación de servicios ocasionales, sin que puedan requerir asignaciones adicionales para estos últimos. La implementación del plan de optimización y racionalización del talento humano necesariamente debe conllevar a una disminución de servicios ocasionales...";

UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR

CONSEJO UNIVERSITARIO

QUE, el Acuerdo Interministerial MDT-2017-001, señala en su artículo 2.- "Eliminación de partidas vacantes habilitadas.- Las partidas vacantes habilitadas por parte del Ministerio de Finanzas, deberán ser utilizadas por las instituciones del estado, siempre y cuando se evidencie la necesidad en la planificación del talento humano aprobada, caso contrario el Ministerio de Finanzas las eliminará por vicio que no puede ser convalidado, treinta días posterior a la planificación del talento humano. Esta eliminación no se considera como una supresión de partida";

QUE, el Ing. Edgar Cargua Yucta, Director de Talento Humano, con Oficio N° 0279-DTH-2018, remite el Informe de la Reclasificación y Revalorización de vacantes en estado activo del Distributivo de Remuneraciones de la UEB, para que sea analizado por el Máximo Organismo Institucional";

RESUELVE: "APROBAR EL INFORME DE LA RECLASIFICACIÓN Y REVALORIZACIÓN DE VACANTES EN ESTADO ACTIVO DEL DISTRIBUTIVO DE REMUNERACIONES DE LA UEB:

SITUACIÓN ACTUAL					SITUACIÓN PROPUESTA		
N°	RÉGIMEN LABORAL	PARTIDA INDIVIDUAL	ESTADO DEL PUESTO	RMU	DENOMINACIÓN	DENOMINACIÓN PROPUESTA	RMU PROPUESTA
1	SERVICIO CIVIL PÚBLICO (LOSEP)	780	VACANTE	960,25	GUARDIÁN	ALBAÑIL	553,00
2	SERVICIO CIVIL PÚBLICO (LOSEP)	825	VACANTE	1.090,29	BIBLIOTECARIO	ABOGADO 1	1.212,00
3	SERVICIO CIVIL PÚBLICO (LOSEP)	785	VACANTE	1.063,92	BIBLIOTECARIO	ABOGADO 1	1.212,00
4	SERVICIO CIVIL PÚBLICO (LOSEP)	695	VACANTE	884,01	CONSERJE	AUXILIAR DE SERVICIOS	527,00
5	SERVICIO CIVIL PÚBLICO (LOSEP)	830	VACANTE	1.224,23	SECRETARIA	TÉCNICO DE SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL	1.676,00
6	SERVICIO CIVIL PÚBLICO (LOSEP)	745	VACANTE	985,65	SECRETARIA	ESPECIALISTA EN DESARROLLO DE SOFTWARE 1	1.212,00
7	SERVICIO CIVIL PÚBLICO (LOSEP)	545	VACANTE	978,86	SECRETARIA	ESPECIALISTA EN DESARROLLO DE SOFTWARE 1	1.212,00
8	SERVICIO CIVIL PÚBLICO (LOSEP)	265	VACANTE	1.095,68	AUXILIAR DE AUDIOVISUALES	ELECTRICISTA	553,00
9	SERVICIO CIVIL PÚBLICO (LOSEP)	20	VACANTE	1.755,75	JEFE DE BODEGA	MÉDICO GENERAL	1.676,00
10	SERVICIO CIVIL PÚBLICO (LOSEP)	960	VACANTE	527,00	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	JARDINERO	527,00
11	SERVICIO CIVIL PÚBLICO (LOSEP)	990	VACANTE	622,00	ASISTENTE ADMINISTRATIVO	AUXILIAR DE SERVICIOS	527,00
12	SERVICIO CIVIL PÚBLICO (LOSEP)	280	VACANTE	1068,99	ODONTÓLOGO	ODONTÓLOGO	1.212,00

Lo que certifico en honor a la verdad.


ANGÉLICA M. CAIBOR BECERRA
SECRETARIA GENERAL



Guaranda mayo 09, 2018
RCU - 05 - 2018 - 0051

LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL, DRA. ANGÉLICA M. GAIBOR BECERRA, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL SEÑOR RECTOR, CERTIFICA: Que el Consejo Universitario, en Sesión Extraordinaria (09) de 09 de mayo de 2018:

CUARTO PUNTO.- Análisis y resolución de la propuesta de Remuneraciones para el personal de apoyo a la academia de la Universidad Estatal de Bolívar.

EL CONSEJO UNIVERSITARIO
CONSIDERANDO:

QUE, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 350 determina: "El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo";

QUE, la Constitución de la República del Ecuador, señala en su artículo 355.- "El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución...";

QUE, la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone en su artículo 14.- Son instituciones del Sistema de Educación Superior: a) Las universidades, escuelas politécnicas públicas y particulares, debidamente evaluadas y acreditadas, conforme la presente Ley...";

QUE, la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 17. Reconocimiento de la autonomía responsable, en su parte pertinente, manifiesta: "El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República";

QUE, la Ley Orgánica de Educación Superior, en su artículo 18, literal b) y e) faculta a las universidades y escuelas politécnicas la libertad para expedir sus estatutos y gestionar sus procesos internos;

QUE, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, dispone en su artículo 16.- El personal de apoyo académico tiene como función prestar ayuda a las actividades académicas de docencia, investigación y vinculación con la sociedad que realizan las IES...";

QUE, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, manifiesta en su artículo 17.- "Tipos de Personal de Apoyo a la Academia.- Se considera personal de apoyo académico de las instituciones de educación superior a los técnicos docentes para la educación superior, técnicos de investigación, técnicos de laboratorio, ayudantes de docencia e investigación y técnicos en el campo de las artes o artistas docentes";

QUE, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, dispone en su artículo 25.- "Categoría.- Se entiende por categoría cada uno de los grupos en los que el personal de apoyo puede ingresar en el escalafón. Al efecto, se reconocerán

cinco categoría: Personal de apoyo 1, 2, 3, 4 y 5. Estas categorías no pueden ser divididas en subcategorías;

QUE, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, en su artículo 26, determina las categorías, niveles, grados escalafonarios y escalas remunerativas del personal de apoyo académico de las universidades y escuelas politécnicas y señala que la universidad o escuela politécnica mediante resolución del OCAS establecerá los valores de las remuneraciones del personal de apoyo académico;

QUE, el Consejo Universitario, mediante resolución RCU - 06 - 2015 - 0082, resuelve: autorizar que la remuneración mensual unificada (RMU) para los Técnicos Docentes, sea considerada la del Servidor Público 6, Grado 12;

QUE, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 25, literal e) y h) del Estatuto vigente de la Universidad Estatal de Bolívar:

RESUELVE:

Artículo único.- Emitir la escala de Remuneraciones Mensuales Unificadas del Personal de Apoyo Académico de la Universidad Estatal de Bolívar:

CATEGORÍA	CARGO	NIVEL	GRADO	RMU
PERSONAL DE APOYO 5	TECNICO DOCENTE	5	5	1.412
PERSONAL DE APOYO 4	TÉCNICO DE LABORATORIO	4	4	1.212
PERSONAL DE APOYO 3	AYUDANTE DE INVESTIGACIÓN	3	3	1.086

DISPOSICIÓN GENERAL

La Remuneración Mensual Unificada (RMU) de los Técnicos Docentes, Técnicos de Laboratorio y Ayudantes de Investigación, estarán sujetas al régimen de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES).

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Deróguese la Resolución de Consejo Universitario RCU-06-2015-0082, del 2 de junio de 2015, por medio de la cual se fija Remuneración Mensual Unificada (RMU) para los Técnicos Docentes.

DISPOSICIÓN FINAL

La Escala de Remuneraciones Mensuales Unificadas del Personal de Apoyo Académico de la Universidad Estatal de Bolívar, entrará en vigencia a partir de la fecha de aprobación del Consejo Universitario.

Lo que certifico en honor a la verdad.


ANGÉLICA M. GAIBOR BECERRA
SECRETARÍA GENERAL



Guaranda mayo 09, 2018

RCU - 05 - 2018 - 0052

LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL, DRA. ANGÉLICA M. GAIBOR BECERRA, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL SEÑOR RECTOR, CERTIFICA: Que el Consejo Universitario, en Sesión Extraordinaria (09) de 09 de mayo de 2018:

QUINTO PUNTO.- Análisis y resolución de la Comisión de Servicios solicitada por la Ab. Rocío Ballesteros Jiménez.

EL CONSEJO UNIVERSITARIO
CONSIDERANDO:

QUE, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 350 determina: "El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo";

QUE, la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 17. Reconocimiento de la autonomía responsable, en su parte pertinente, manifiesta: "El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República";

QUE, la Ley Orgánica de Educación Superior, manda en su artículo 156.- Capacitación y perfeccionamiento permanente de los profesores o profesoras e investigadores e investigadoras, dispone: "En el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior se garantizará para las universidades públicas su capacitación y perfeccionamiento permanentes. En los presupuestos de las instituciones del sistema de educación superior constarán de manera obligatoria partidas especiales destinadas a financiar planes de becas o ayudas económicas para especialización o capacitación y año sabático";

QUE, la Ley Orgánica de Educación Superior, señala en su artículo 157.- "Facilidades para el perfeccionamiento de los profesores o profesoras e investigadoras e investigadoras.- Si los profesores titulares agregados de las universidades públicas cursaren posgrados de doctorado, tendrán derecho a la respectiva licencia, según el caso, por el tiempo estricto de duración formal de los estudios. En el caso de no graduarse en dichos posgrados el profesor de las universidades públicas perderá su titularidad. Las instituciones de educación superior deberán destinar de su presupuesto un porcentaje para esta formación";

QUE, la Ley Orgánica de Servicio Público, indica en el artículo 30.- De las comisiones de servicio con remuneración, en su parte pertinente determina: "Para efectuar estudios de posgrados, reuniones, conferencias, pasantías y visitas de observación en el exterior o en el país, que beneficien a la Administración Pública, se concederá comisión de servicios hasta por dos años, previo dictamen favorable de la unidad de administración de talento humano, siempre que la servidora o servidor hubiere cumplido un año de servicio en la institución donde trabaja";

QUE, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, determina en su artículo 92.- "Facilidades para el perfeccionamiento académico.- El personal académico titular auxiliar y agregado de las universidades y escuelas politécnicas públicas tendrá derecho para la realización de estudios de doctorado (PhD.) a la obtención de

una licencia, sin remuneración o con remuneración total o parcial, por el periodo oficial de duración de los estudios, de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria”;

QUE, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, fija en el artículo 95.- “Licencias y comisiones de servicio.- Se concederá licencia o comisión de servicios al personal académico titular de las instituciones de educación superior públicas en los casos y con las condiciones establecidas en la Ley Orgánica de Servicio Público. Se exceptúan como requisitos para su otorgamiento la exigencia del tiempo mínimo de servicio en la institución, así como la del tiempo máximo de duración de la licencia.

Además de los casos establecidos en la Ley Orgánica de Servicio Público, las universidades y escuelas politécnicas públicas, concederán comisión de servicios o licencia, sin remuneración o con remuneración total o parcial, al personal académico titular para:

1. La realización de posdoctorados y capacitación profesional;
2. La realización de estudios de doctorado (PhD o su equivalente) de acuerdo con el artículo 80 de este Reglamento;
3. La realización de actividades de docencia o investigación en instituciones de educación superior o de investigación científica, nacionales o extranjeras, hasta por el plazo máximo de dos años; y,
4. La participación en procesos de evaluación y acreditación de la calidad de la educación superior, por un periodo máximo de seis meses.

QUE, el Estatuto de la Universidad Estatal de Bolívar, señala en el artículo 25.- “Deberes y atribuciones.- Son deberes y atribuciones del Consejo Universitario: t) Declarar en Comisión de Servicios a los profesores – investigadores por más de 30 días tanto dentro del país como fuera del país y en los casos que determine la Ley;

QUE, el Ing. Edgar Cargua Yucta, Director de Talento Humano, con Oficio N° 00246-DTH, remite el informe de Comisión de Servicios con Remuneración de la Ab. Rocío de las Mercedes Ballesteros Jiménez;

RESUELVE: “CONCEDER COMISIÓN DE SERVICIOS CON REMUNERACIÓN DESDE EL 2 AL 10 DE ABRIL DE 2018, A LA AB. ROCÍO DE LAS MERCEDES BALLESTEROS JIMÉNEZ, PROFESORA AUXILIAR NIVEL 1 GRADO 1 TIEMPO COMPLETO DE LA FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS, PARA QUE ASISTA AL ENCUENTRO PRESENCIAL DEL PROGRAMA DE DOCTORADO EN DERECHO EN LA UNIVERSIDAD CATÓLICA ANDRÉS BELLO DE LA CIUDAD DE CARACAS - VENEZUELA”

Lo que certifico en honor a la verdad.


ANGÉLICA M. GAIBOR BECERRA
SECRETARÍA GENERAL



Guaranda mayo 09, 2018
RCU - 05 - 2018 - 0053

LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL, DRA. ANGÉLICA M. GAIBOR BECERRA, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL SEÑOR RECTOR, CERTIFICA: Que el Consejo Universitario, en Sesión Extraordinaria (09) de 09 de mayo de 2018:

SEXTO PUNTO.- Análisis y resolución de la Comisión de Servicios solicitada por el Dr. Washington Bazantes Escobar.

EL CONSEJO UNIVERSITARIO
CONSIDERANDO:

QUE, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 350 determina: "El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo";

QUE, la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 17. Reconocimiento de la autonomía responsable, en su parte pertinente, manifiesta: "El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República";

QUE, la Ley Orgánica de Educación Superior, manda en su artículo 156.- Capacitación y perfeccionamiento permanente de los profesores o profesoras e investigadores e investigadoras, dispone: "En el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior se garantizará para las universidades públicas su capacitación y perfeccionamiento permanentes. En los presupuestos de las instituciones del sistema de educación superior constarán de manera obligatoria partidas especiales destinadas a financiar planes de becas o ayudas económicas para especialización o capacitación y año sabático";

QUE, la Ley Orgánica de Servicio Público, indica en el artículo 30.- De las comisiones de servicio con remuneración, en su parte pertinente determina: "Para efectuar estudios de posgrados, reuniones, conferencias, pasantías y visitas de observación en el exterior o en el país, que beneficien a la Administración Pública, se concederá comisión de servicios hasta por dos años, previo dictamen favorable de la unidad de administración de talento humano, siempre que la servidora o servidor hubiere cumplido un año de servicio en la institución donde trabaja";

QUE, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, fija en el artículo 95.- "Licencias y comisiones de servicio.- Se concederá licencia o comisión de servicios al personal académico titular de las instituciones de educación superior públicas en los casos y con las condiciones establecidas en la Ley Orgánica de Servicio Público. Se exceptúan como requisitos para su otorgamiento la exigencia del tiempo mínimo de servicio en la institución, así como la del tiempo máximo de duración de la licencia.

Además de los casos establecidos en la Ley Orgánica de Servicio Público, las universidades y escuelas politécnicas públicas, concederán comisión de servicios o licencia, sin remuneración o con remuneración total o parcial, al personal académico titular para:

1. La realización de posdoctorados y capacitación profesional;

UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR

CONSEJO UNIVERSITARIO



2. La realización de estudios de doctorado (PhD o su equivalente) de acuerdo con el artículo 80 de este Reglamento;
3. La realización de actividades de docencia o investigación en instituciones de educación superior o de investigación científica, nacionales o extranjeras, hasta por el plazo máximo de dos años; y,
4. La participación en procesos de evaluación y acreditación de la calidad de la educación superior, por un periodo máximo de seis meses.

QUE, el Estatuto de la Universidad Estatal de Bolívar, señala en el artículo 25.- "Deberes y atribuciones.- Son deberes y atribuciones del Consejo Universitario: t) Declarar en Comisión de Servicios a los profesores - investigadores por más de 30 días tanto dentro del país como fuera del país y en los casos que determine la Ley;

QUE, el Ing. Edgar Cargua Yucta, Director de Talento Humano, con Oficio N° 00247-DTH, remite el informe de Comisión de Servicios con Remuneración del Dr. Washington Javier Bazantes Escobar;

RESUELVE: "CONCEDER COMISIÓN DE SERVICIOS CON REMUNERACIÓN DESDE EL 2 AL 9 DE ABRIL DE 2018, AL DR. WASHINGTON JAVIER BAZANTES ESCOBAR, PROFESOR PRINCIPAL DE ESCALAFÓN PREVIO, MEDIO TIEMPO, DE LA FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS, PARA QUE ASISTA AL ENCUENTRO PRESENCIAL DEL PROGRAMA DE DOCTORADO EN DERECHO EN LA UNIVERSIDAD CATÓLICA ANDRÉS BELLO DE LA CIUDAD DE CARACAS - VENEZUELA"

Lo que certifico en honor a la verdad.


ANGÉLICA M. GAIBOR BECERRA
SECRETARIA GENERAL



Guaranda mayo 09, 2018
RCU - 05 - 2018 - 0054

LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL, DRA. ANGÉLICA M. GAIBOR BECERRA, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL SEÑOR RECTOR, CERTIFICA: Que el Consejo Universitario, en Sesión Extraordinaria (09) de 09 de mayo de 2018:

SÉPTIMO PUNTO.- Análisis y resolución de la Comisión de Servicios solicitada por el Ing. Rodrigo del Pozo Durango.

EL CONSEJO UNIVERSITARIO
CONSIDERANDO:

QUE, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 350 determina: "El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo";

QUE, la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 17. Reconocimiento de la autonomía responsable, en su parte pertinente, manifiesta: "El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República";

QUE, la Ley Orgánica de Educación Superior, manda en su artículo 156.- Capacitación y perfeccionamiento permanente de los profesores o profesoras e investigadores e investigadoras, dispone: "En el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior se garantizará para las universidades públicas su capacitación y perfeccionamiento permanentes. En los presupuestos de las instituciones del sistema de educación superior constarán de manera obligatoria partidas especiales destinadas a financiar planes de becas o ayudas económicas para especialización o capacitación y año sabático";

QUE, la Ley Orgánica de Servicio Público, señala en su artículo 4.- "Servidoras y servidores públicos.- Serán servidoras y servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público...";

QUE, la Ley Orgánica de Servicio Público, indica en el artículo 30.- De las comisiones de servicio con remuneración, en su parte pertinente determina: "Para efectuar estudios de posgrados, reuniones, conferencias, pasantías y visitas de observación en el exterior o en el país, que beneficien a la Administración Pública, se concederá comisión de servicios hasta por dos años, previo dictamen favorable de la unidad de administración de talento humano, siempre que la servidora o servidor hubiere cumplido un año de servicio en la institución donde trabaja";

QUE, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, fija en el artículo 95.- "Licencias y comisiones de servicio.- Se concederá licencia o comisión de servicios al personal académico titular de las instituciones de educación superior públicas en los casos y con las condiciones establecidas en la Ley Orgánica de Servicio Público. Se exceptúan como requisitos para su otorgamiento la exigencia del tiempo mínimo de servicio en la institución, así como la del tiempo máximo de duración de la licencia.

Además de los casos establecidos en la Ley Orgánica de Servicio Público, las universidades y escuelas politécnicas públicas, concederán comisión de servicios o licencia, sin remuneración o con remuneración total o parcial, al personal académico titular para:

1. La realización de posdoctorados y capacitación profesional;
2. La realización de estudios de doctorado (PhD o su equivalente) de acuerdo con el artículo 80 de este Reglamento;
3. La realización de actividades de docencia o investigación en instituciones de educación superior o de investigación científica, nacionales o extranjeras, hasta por el plazo máximo de dos años; y,
4. La participación en procesos de evaluación y acreditación de la calidad de la educación superior, por un periodo máximo de seis meses.

QUE, el Estatuto de la Universidad Estatal de Bolívar, señala en el artículo 25.- "Deberes y atribuciones.- Son deberes y atribuciones del Consejo Universitario: q) Resolver la declaración en comisión de servicios con o sin sueldo a servidores, profesores e investigadores titulares de conformidad a la Ley Orgánica de Servicio Público, Ley Orgánica de Educación Superior y del Reglamento de Carrera y Escalafón del profesor e investigador del Sistema de Educación Superior, del proyecto enviado por el Consejo Directivo de la Facultad e informe de la Vicerrectora o Vicerrector administrativo Financiero";

QUE, el Ing. Edgar Cargua Yucta, Director de Talento Humano, con Oficio N° 00302-DTH- 2018, remite el informe de Comisión de Servicios con Remuneración del Ing. Rodrigo Humberto del Pozo Durango;

RESUELVE: "CONCEDER COMISIÓN DE SERVICIOS CON REMUNERACIÓN DESDE EL 10 AL 14 DE JUNIO DE 2018, AL ING. RODRIGO HUMBERTO DEL POZO DURANGO, PROFESOR PRINCIPAL 3 GRADO 2, DE LA FACULTAD DE CIENCIAS ADMINISTRATIVAS, GESTIÓN EMPRESARIAL E INFORMÁTICA, PARA ASISTIR AL EVENTO CISCO - LIVE 2018, A REALIZARSE EN ORLANDO - FLORIDA, ESTADOS UNIDOS, AUTORIZANDO EL PAGO DE USD 2.795 (DOS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO DÓLARES) QUE CORRESPONDE AL COSTO DE LA INSCRIPCIÓN A DICHO EVENTO, DINERO QUE SE TOMARÁ DE LA PARTIDA DE CAPACITACIÓN DOCENTE"
Lo que certifico en honor a la verdad.

ANGÉLICA M. GAIBOR BECERRA
**ANGÉLICA M. GAIBOR BECERRA
SECRETARÍA GENERAL**

